



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa,
de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo
de la ciudadanía digital y de la salud mental”

POSADAS,

RESOLUCIÓN Nº 454 .-

VISTO: el expte.: 4100-603/2024 s/ Régimen de Categorización y Clasificación de Alojamientos Turísticos – Ley XXIII – N°1 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el turismo es un sector dinamizador de la economía, producto de su valor cultural, social, económico y un importante factor de desarrollo, originando una fuerte competencia entre destinos y empresas, creando la necesidad de buscar y adoptar una visión estratégica regional-local;

QUE, los alojamientos turísticos serán clasificados y categorizados con el fin de que los usuarios tengan una clara comprensión de sus características y de las prestaciones que estos deberán brindar;

QUE, la diversidad de alojamientos, servicios y actividades ofrecidas, aumenta constantemente, todo lo cual genera nuevos desafíos de regulación y formación que deben ser enfrentados a efectos de asegurar la calidad y seguridad necesaria que el turista y el mercado requiere;

QUE, en virtud de lo manifestado, resulta conveniente disponer la registración, clasificación y categorización de los alojamientos turísticos, siendo esta una herramienta de fortalecimiento del destino Misiones, al cual debemos seguir afianzando;

QUE, por lo expuesto y teniendo presente lo establecido en los arts. 1, 2, 3, 5,18 y 19, siguientes y concordantes de la Ley Provincial XXIII N° 1 (antes Decreto Ley N° 1299/80), resulta oportuno el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que todo titular de un alojamiento turístico deberá realizar los procedimientos establecidos en materia de pre categorización, categorización e inscripción en el Registro Provincial de Alojamiento
...///



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

Turísticos y solicitar la recategorización en caso de corresponder, dando cumplimiento a las exigencias y requisitos contenidos en la presente y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contenidas en la Ley XXIII N° 1 y en su Decreto Reglamentario, de conformidad a las siguientes pautas:

1) PRECATEGORIZACIÓN:

Las personas humanas o jurídicas propietaria de un bien inmueble donde se pretenda construir o gestionar un alojamiento turístico, previamente al inicio de la obra, deberán tramitar, ante la Autoridad de Aplicación, la preasignación de la clase y la categoría del proyecto de inversión, con el objetivo de garantizar el futuro encuadre del establecimiento, guiar y asesorar a los interesados en la viabilidad del mismo.

Los nuevos proyectos deberán concebirse bajo las reglas del Diseño Universal, y las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Para su emisión, el interesado deberá presentar la información y documentación que la Autoridad de Aplicación establezca.

2) CATEGORIZACIÓN:

Concluida la obra, y antes de iniciar sus actividades, los propietarios o apoderados (siempre y cuando lo permita el instrumento legal) de los Alojamientos Turísticos deberán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la clasificación y categorización definitiva del establecimiento, para proceder a su inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos, mediante nota suscripta, la cual deberá ser enviada por el medio que la autoridad de aplicación lo determine.

La Autoridad de Aplicación determinará la documentación necesaria para esta gestión, estableciendo los plazos y modalidades para su presentación.

3) OTORGAMIENTO DE LA CLASE Y CATEGORÍA:

Cumplimentados los requisitos para la categorización y realizada la inspección del establecimiento, se procederá al dictado del acto administrativo que certifique su inscripción en la clase y categoría correspondiente, dentro del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos. Tal acto será notificado al interesado, acompañando copia del mismo e informando a las dependencias municipales o comunales correspondientes.

4) VALIDEZ:

La clase y categoría tendrá una validez de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de exhibición obligatoria en los elementos físicos de identificación y promoción del establecimiento. En el supuesto que el titular del establecimiento contare con documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, de carácter provisorio o con plazo inferior a los dos (2) años, la Autoridad de Aplicación otorgará la categorización con carácter provisorio, estableciendo un plazo para la presentación de la documentación definitiva, o por un período equivalente al de la documentación presentada. Vencidos dichos plazos sin la presentación de la documentación definitiva o la que amplíe dicho término, la inscripción provisorio en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos caducará de pleno derecho.



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

5) RENOVACIÓN:

Con una anticipación de 3 (tres) meses previos a que expire el período de vigencia de la clasificación y categorización, el titular del establecimiento deberá solicitar su renovación. De igual modo deberá proceder cuando se produzca el cese de la actividad y/o la suspensión por más de doce (12) meses.

6) BAJA DEL REGISTRO:

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja de los establecimientos inscriptos en el Registro, a solicitud formal del titular, o por la simple constatación por parte de los agentes fiscalizadores del cese de las actividades o por vencimiento de su período de inscripción. En caso de que obren sumarios o multas pendientes de resolución, el propietario o responsable del establecimiento, deberá dar cierre a las mismas.

7) BENEFICIOS:

Sólo los establecimientos inscriptos, conforme la clase y categoría correspondiente, gozarán de eventuales franquicias impositivas, créditos y regímenes de fomento establecidos o por establecerse, y participarán de las acciones de promoción o cualquier otra gestión que oportunamente se realicen.

8) CAMBIO DE TITULARIDAD Y O MODIFICACIONES:

El titular de la explotación y/o responsable y/o apoderado de todo establecimiento registrado, deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación de titularidad del inmueble, transferencia o cesión del mismo, dentro de los diez (10) días de producidas dichas modificaciones, a los fines de mantener actualizado el Registro antes mencionado.

Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos inscriptos, que pudieren provocar una alteración en su clasificación o categorización, deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación, al menos, diez (10) días antes del inicio de la obra o cambio del servicio.

La Autoridad de Aplicación será quien determine la documentación a ser presentada a fin de dar cumplimiento a esta instancia de recategorización.

Una vez concluidas las modificaciones se procederá a una nueva inspección para determinar la clase y categoría correspondientes.

9) RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO:

Cuando, con motivo de las inspecciones efectuadas, se detectare el incumplimiento de requisitos edilicios, de equipamiento o servicios, que afecten a la categoría concedida anteriormente, la Autoridad de Aplicación deberá intimar al cumplimiento de los recaudos establecidos en un plazo no mayor a los quince (15) días, vencido el cual, si no se subsanase la falencia, procederá de oficio a la asignación de la nueva clasificación y/o categorización. Lo que antecede es sin perjuicio de las sanciones que correspondieren aplicar ante el incumplimiento.

10) RESERVAS.

Los titulares de Alojamientos Turísticos o quienes tengan en su poder la explotación de los mismos, deberán garantizar la reserva confirmada, según las condiciones pactadas, y comunicar al cliente cualquier cambio que se produzca en la misma,

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

posterior a su confirmación.

11) RESERVAS. TERMINOS Y CONDICIONES. APLICACIÓN SUPLETORIA.

En caso de no existir una relación contractual expresa entre el cliente y el establecimiento, y de manera supletoria, los términos y condiciones de las reservas quedarán sometidos a las siguientes pautas:

a) Los establecimientos deberán confirmar las reservas, el precio convenido y la cantidad exigida en concepto de anticipo o seña, por cualquier medio que permita su constancia.

b) El anticipo o señal podrá alcanzar, como máximo, un cuarenta por ciento (40 %) del importe que resulte, conforme a las plazas y número de días por los que se efectúe la reserva.

c) Si el desistimiento o anulación se comunica al establecimiento con más de siete (7) y menos de quince (15) días de antelación al señalado para la ocupación, el establecimiento podrá retener el cincuenta por ciento (50 %) del importe del anticipo.

d) Si la anulación se comunica al establecimiento dentro de los siete (7) días anteriores al señalado para la ocupación, quedará a disposición del establecimiento la cantidad recibida en concepto de seña o depósito.

e) Si los clientes, sin previo aviso, no llegan al establecimiento antes de las cero (0) horas del día señalado para el comienzo de la estadía, quedará a disposición del establecimiento, anular la reserva.

f) En el caso en que los huéspedes prolonguen su estadía más allá del plazo establecido para la salida y cuando el establecimiento no haya fijado una política sobre este tema, podrán aplicarse, sobre las tarifas fijadas, los siguientes incrementos:

1) Si el retiro de la habitación se produce dentro de las ocho (8) horas posteriores a la hora fijada para la salida, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa diaria.

2) Si el retiro se produce con posterioridad a las ocho (8) horas fijadas para la salida, podrá exigirse la tarifa correspondiente al día íntegro. Si el huésped requiriera una habitación de una capacidad determinada y el establecimiento le ofreciera otra con mayor cantidad de plazas, no podrá cobrarle la tarifa por el total.

12) SOBREVENTA: OBLIGATORIO EN EL FORMULARIO DE REGISTRO

En caso de sobreventa, y en el caso que no exista una política formal preestablecida por el titular de establecimiento sobre este tema, la Autoridad de Aplicación podrá exigir el cumplimiento de las siguientes alternativas en pos de la protección del Turista:

a) Alojarse en otro establecimiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del titular del establecimiento, todas las diferencias tarifarias que surjan del traslado y en las excursiones, si éstas se produjeran por razones de la diferente ubicación.

b) Alojarse en un establecimiento de inferiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del titular del establecimiento todos los gastos emergentes de tal circunstancia, correspondientes al traslado y las eventuales diferencias en los precios de las excursiones, si éstas se produjeran por

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

razones de diferente ubicación, reintegrando al usuario las sumas correspondientes a las diferencias tarifarias entre los servicios contratados y los efectivamente prestados.

Los propietarios de los establecimientos deberán exhibir los precios en lugar visible para el turista y en la página web del establecimiento.

ARTÍCULO 2º.- GLOSARIO Y DEFINICIONES. ENTIÉNDASE a los fines de la presente Resolución, por:

a) Servicio de alojamiento turístico: aquél que se presta en establecimientos en forma habitual o temporaria, por una tarifa y un período determinado, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en ellos. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1 del anexo I del Decreto 20682/22.

a) Pensión completa: aquellos establecimientos que además del servicio de alojamiento, brindan conjuntamente el de desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa.

c) Media pensión: comprende el servicio de desayuno y una de las comidas, además del alojamiento, todo ello incluido en la tarifa.

d) Día de estadía: será aquel libremente establecido entre las partes. En el supuesto de no existir estipulación expresa o en caso de duda, será el comprendido entre las doce (12) horas de un día y las diez (10) horas del día siguiente contemplando un tiempo entre estadías para acondicionar las habitaciones.

e) Plaza: cama fija del establecimiento por cada persona.

f) Habitación simple: es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de una sola persona.

g) Habitación doble: es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de dos personas, ocupado por una cama de dos (2) plazas o dos camas gemelas.

h) Habitación triple: es el ambiente de un establecimiento amoblado en forma permanente con tres camas individuales o una cama doble y una individual.

i) Departamento: alojamiento compuesto por área destinada a dormitorios, con uno o dos baños, cocina integrada, pequeño hall con puerta al pasillo que conforman los ambientes como una sola unidad.

j) Suite: alojamiento compuesto de uno o dos dormitorios con igual cantidad de baños y otro ambiente amoblado como sala de estar.

k) Baño privado: ambiente sanitario que conforma una sola unidad con la habitación.

l) Baño compartido: ambiente sanitario que sirva a dos habitaciones como mínimo y como máximo a seis plazas.

ARTÍCULO 3º.- CLASIFÍCASE a los establecimientos en los que se ofrezca alojamiento turístico, de acuerdo a la modalidad bajo la cual se brinde el servicio en Hoteleros, Para-Hoteleros y Extrahoteleros, a saber:

A) Hoteleros:

Hotel: aquellos establecimientos en que se preste alojamiento en habitaciones

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

privadas con baño privado, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entrada y circulaciones de uso exclusivo y servicio de recepción las 24 hs., con servicio de alimentos y bebidas y de limpieza, sin perjuicio de que se ofrezcan otros complementarios.

Apart-Hotel: aquellos establecimientos que ofrecen el servicio de alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común que agrupa unidades de alojamiento integradas en uno o más edificios que se encuentren dentro de un mismo predio, ofreciendo algunos de los servicios propios de un hotel. Cada unidad estará compuesta como mínimo por un dormitorio, baño, elemento de cocina, y estar/comedor debidamente amoblado y equipado, recepción de 24hs y servicio de limpieza. En caso de que la estructura edilicia sea compartida, se acordará que los espacios de uso común sean utilizados por quienes contraten el servicio de alojamiento.

B) Para-Hoteleros:

Bed & Breakfast/ Cama y Desayuno: establecimiento en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado, de tipo artesanal de cama y desayuno en los cuales usualmente habitan sus propietarios y que ocupan una parte independizada del inmueble.

Hostería: aquellos establecimientos que brinden el servicio de alojamiento en, como mínimo 5 habitaciones privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo, emplazados en espacios urbanos, suburbanos pudiendo ofrecer además, servicio de limpieza, alimentos y bebidas.

Hostel: aquellos establecimientos que ocupan la totalidad o parte independiente de un inmueble, o un conjunto de edificios con una unidad de explotación común en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas, pudiendo contar con habitaciones privadas, baños compartidos y/o privados, disponiéndose de espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus propios alimentos, a fin de promover y fomentar la integración sociocultural entre los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios

Residencial: establecimiento que presta servicios semejantes al hotel y que por sus condiciones ambientales, instalaciones y servicios no puede ser considerado en la categoría mínima hotelera.

C) Extrahoteleros:

Cabañas: aquellos establecimientos que presten el servicio de alojamiento en unidades habitacionales independientes, pudiendo o no contar con las instalaciones y el equipamiento adecuado para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y con un diseño arquitectónico adecuado a la zona donde estén emplazados

Alquiler temporario: inmuebles destinados a vivienda en los cuales, en su totalidad o una parte de ellos, se brinde servicio de alojamiento a turistas por plazos no inferiores a una noche ni superior a tres meses, y cuenten con las instalaciones y el equipamiento adecuado para la conservación, elaboración y consumo de alimentos.

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

Establecimiento Rural: son haciendas, fincas, estancias, y en definitiva todos los emprendimientos que ofrecen a los visitantes la posibilidad de experimentar el entorno físico y humano del medio rural, y en la medida de lo posible, permitirles participar en las actividades, tradiciones y estilos de los habitantes locales. Incluye el servicio de alojamiento y alimentación.

Glamping: clase de alojamiento que combina elementos de camping involucrando el uso de estructuras tipo domo o tiendas de campaña y/o similares, acondicionadas con instalaciones y comodidades propias de un establecimiento hotelero en ambientes agrestes. Para su construcción se establecen requisitos específicos en términos de ubicación, diseño, seguridad, higiene y sostenibilidad, con el objetivo de preservar y proteger el patrimonio natural, cultural y turístico de la Provincia, así como garantizar la calidad de la experiencia turística ofrecida a los visitantes.

Lodge: establecimientos en los que se prestan alojamiento turístico con instalaciones, servicios y comodidades propias de un establecimiento hotelero en unidades habitacionales que garanticen privacidad, confort, emplazados en áreas agrestes con respeto y cuidado al medio ambiente y la comunidad local, diseñados bajo el concepto de una arquitectura sostenible, armónica, y amigable con el entorno, persiguen un mínimo impacto ambiental y cuyo propósito es facilitar la realización de experiencias asociadas a las actividades ecoturísticas. Deberá brindar además, los servicios de alimentación bajo la modalidad de media pensión o pensión completa, priorizando la utilización de materia prima propia o local y productos de cercanía, además de ofrecer en el menú comidas típicas o regionales.

C- Todas las actividades que se desarrollen en el marco de los alojamientos turísticos, cualquiera fuera su clasificación, modalidad y/o servicios prestados, deberán contar con habilitaciones y permisos correspondientes al momento de la inscripción.

D- Todo servicio gastronómico ofrecido por los alojamientos turísticos y/o tercerizado por los mismos, cualquiera fuera su modalidad, deberá adecuarse a las normas de salubridad estipuladas por el Código Alimentario Nacional y encontrarse debidamente registrados y habilitados por la autoridad municipal correspondiente al domicilio real del alojamiento turístico.

ARTÍCULO 4º.- DETERMÍNASE que los alojamientos turísticos que se categorizaron, de acuerdo a los diferentes niveles de prestación de servicios en tipo hotelero deberán brindar servicios básicos mínimos y contar con las instalaciones, equipamiento y mobiliario mínimo necesario, de acuerdo con los siguientes ítems:

Servicios básicos: a) recepción; b) habitaciones con facilidades para el uso de personas con movilidad reducida; (conforme lo dispuesto en la Ley XXIII - N° 15 (antes Ley 4347) y demás normas al respecto; c) accesibilidad a todos los espacios y servicios comunes (conforme lo dispuesto en la Ley XXIII - N° 15 (Antes Ley 4347) y demás normas al respecto; d) comunicación telefónica; e) lavandería propia o tercerizada para mantenimiento de blanquería del establecimiento; f) limpieza e

...///



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

higienización de las habitaciones y espacios públicos.

Instalaciones, equipamiento y mobiliario mínimo:

a) ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que se completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.

Habitaciones:

b) servicio de agua fría y caliente en todas las habitaciones; c) camas individuales cuyas dimensiones mínimas deben ser de 0.80 m por 1.90 m o camas dobles cuyas dimensiones mínimas deben ser de 1.40 m por 1.90 m; d) una mesa de luz, o superficie de mesada e) un espacio de guardarropa por plaza, que puede o no ser compartido; f) un artefacto lumínico por cada plaza; g) ropa de cama adecuada, por plaza y con reposición regular; h) un juego toalla de mano y un toallón de baño, por plaza y con reposición regular; i) papel higiénico con reposición regular; j) jabón con reposición regular; k) la ropa de cama, toalla y toallón se deben cambiar como mínimo 2 (dos) veces a la semana, salvo un programa de cuidado del medio ambiente explicitado claramente y aceptado por el huésped, como así también cada vez que haya cambiado el huésped; l) sistema de acondicionamiento térmico;

Otras dependencias:

m) recintos para vestuarios y servicios sanitarios para el personal; n) establecimientos que ofrecen salones de uso múltiple deberán ofrecer instalaciones sanitarias independientes para estos espacios de servicio; o) personal del establecimiento deberá estar identificado durante la jornada laboral.

Asimismo, los establecimientos se categorizan en:

1) establecimiento de 2 estrellas.

Además de los servicios esenciales especificados en los párrafos anteriores, deberá ofrecer: a) custodia de valores mediante cajas de seguridad que podrán ubicarse en el sector de la recepción del establecimiento; b) aire acondicionado en todas las habitaciones; c) internet WiFi en todas las habitaciones y en área de recepción principal; d) televisión con servicio de cable o similar en todas las habitaciones; e) espacio para estacionamiento de vehículos de huéspedes.

2) Establecimiento de 3 estrellas.

Además de los servicios esenciales y los estipulados para categoría 2 estrellas, deberá ofrecer: a) aire acondicionado en todas las habitaciones; b) frigobar en todas las habitaciones; c) secador de pelo en el baño en todas las habitaciones; d) televisor Led en todas las habitaciones; e) cajas de seguridad en todas las habitaciones; f) área de desayuno; g) instalaciones sanitarias independientes para huéspedes y visitantes en área de recepción – sala de estar – desayunador;

3) Establecimiento de 4 estrellas.

Además de los servicios estipulados para categoría 3 estrellas, deberá ofrecer: a) apertura de cerraduras de habitaciones magnéticas; b) habitaciones en Suite mínimo 2; c) cajas de seguridad digitales en todas las habitaciones; d) servicio de room service; e) pava eléctrica o similar para calentar agua; f) amenidades mínimas para preparar mate, mate cocido y té con productos misioneros; g) climatización en las áreas de uso común del establecimiento; h) área de gimnasio; i) área de Spa; j)

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

business center; k) snack bar con servicio disponible durante 24 hs; l) restaurante con servicio de cena con media carta como mínimo; m) piscina; n) estacionamiento semi cubierto; o) personal bilingüe.

4) Establecimientos de 5 estrellas.

Además de los servicios estipulados para categoría 4 estrellas, deberá ofrecer: a) salones de usos múltiples con equipamiento multimedia; b) servicio de conserjería; c) servicio de bell boy; d) servicio de transfer propio o tercerizado; e) piscina exterior para adultos separada de piscina exterior para niños; f) servicio de snack bar en piscina exterior; g) servicio de restaurante con opciones de platos de cocina regional e internacional; h) área de recreación con actividades para niños y adultos; i) personal; j) smart TV en todas las habitaciones.

5) aspectos dimensionales exigibles para las distintas categorías:

• Habitaciones

Categoría	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Hab. Single	14 m ²	12 m ²	10 m ²	9 m ²	9 m ²
Hab. Doble	16 m ²	14 m ²	12 m ²	10,50 m ²	10.50 m ²
Hab. Triple	19 m ²	17 m ²	15 m ²	15 m ²	15 m ²
Hab. Cuádruple	-	25 m ²	18 m ²	17 m ²	17 m ²

• Espacios de Servicios Comunes

Categoría	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Recepción y Portería	50 m ²	40 m ²	25m ²	15m ²	10m ²
Sala de Estar	50m ²	40 m ²	25 m ²	15 m ²	10.50 m ²
Salón comedor/desayunador	50m ²	50 m ²	25 m ²	-	-

Los Alojamientos Turísticos que se habiliten en edificios o conjunto de edificios de interés arquitectónico, histórico o cultural y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente deban efectuarse modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten, cuando así lo determine el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNGASE que los alojamientos turísticos que se categoricen de acuerdo a los diferentes niveles de prestación de servicios en tipos Para-Hoteleros y Extra- Hoteleros, deberán brindar los servicios básicos mínimos de un alojamiento turístico estipulados en el artículo 7 de la presente,

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

contar con las instalaciones, equipamiento y mobiliario mínimo necesario acorde a la clase que corresponda, referenciada en el artículo tres (3) de la presente resolución, sin perjuicio de brindar servicios complementarios que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE sin perjuicio de la clasificación y categorización que les correspondiere en los términos de la Ley de Alojamiento Turístico, de su Decreto reglamentario y/o la presente norma, que los propietarios o responsables de los alojamientos turísticos podrán solicitar y obtener el reconocimiento de la especialidad, ya sea, en razón de las instalaciones complementarias disponibles, de las características de los servicios prestados y/o de la tipología de su oferta. Las mismas tendrán carácter voluntario y complementario a la clase otorgada. Ningún establecimiento podrá utilizar estas identificaciones complementarias sin la expresa autorización. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes especializaciones:

1) Congresos y Convenciones: establecimientos especializados en prestar servicios para la realización de reuniones de carácter profesional, cultural o social, contando para ello con espacio suficiente y diferenciado al de las áreas generales del establecimiento. Además de los requerimientos previstos para la categoría 4 estrellas deberán contar con: a) mínimo de dos salones perfectamente identificables, integrables o no, cuya capacidad individual sea de un mínimo de cincuenta (50) personas cada uno; b) en caso que el salón sea divisible deberá ser acústicamente aislado y deberá tener acceso independiente para público y servicios a cada uno de ellos; c) espacio físico para servicios de catering de los eventos; d) guardarropas para asistentes a los eventos.

2) Spa: establecimientos especializados que cuenten con instalaciones, servicios y personal calificado para ofrecer programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general. Además de los requerimientos para ser categoría 4 estrellas, deberán: a) presentar certificados de idoneidad profesional del personal que brinde servicios asociados con los programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general; b) deberán contar con Infraestructura edilicia e instalaciones propias de: Piscina; sauna o baño finlandés o similar; sala de ejercicios; sala de masajes; sala de relax; salas de tratamientos; gimnasio; c) brindar por lo menos algunos de los siguientes servicios: Tratamientos de belleza facial y corporal; aguas termales; medicinas alternativas; aromaterapia; programas para librarse del estrés; programas para bajar de peso; programas para embellecer la imagen, masajes relajantes, tens, etc.

3) Ecoalojamiento: establecimientos que apliquen los lineamientos ambientales que posteriormente establezca la Autoridad de Aplicación, en aspectos relativos a la construcción, la organización y funcionamiento, donde se denote la responsabilidad ambiental de la empresa. Además de los requerimientos para ser categoría 3 estrellas, deberán: a) estar emplazados en entornos libres de contaminación ambiental; b) adecuar el diseño edilicio al entorno (alturas que no

...///



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

superen la copa de los árboles); c) incorporar energía alternativa, como paneles solares, sistema de colecta de agua, clasificación de residuos, tratamiento de aguas servidas, telas mosquiteras y repelentes orgánicos entre otros; d) ofrecer a los huéspedes actividades de conocimiento del marco natural y paisajístico de la región; e) ofrecer, dentro del predio del establecimiento, programas de actividades recreativas guiadas, al aire libre y relacionadas con el aprendizaje y disfrute del medio natural, como por ejemplo: a) trekking ; b) senderismo, cabalgatas; d) avistamiento de flora y fauna; e) otros relacionados con el área de implantación.

4) De Selva: establecimientos ubicados dentro de un radio cercano a un Área Natural Protegida o inmersos en la selva, que cuentan con el aval del organismo de aplicación correspondiente o quien lo reemplace en un futuro y que apliquen los lineamientos ambientales que establezcan las autoridades pertinentes

5) Casino: establecimientos que se caracterizan por combinar la oferta de alojamiento con actividades de juegos de azar y apuestas en sus propias instalaciones, junto a otras comodidades relacionadas a la diversión, que cuenten con el aval de los organismos de contralor respectivos. Además de los requerimientos para ser categoría 4 estrellas, deberán: a) contar dentro del establecimiento con instalaciones, servicios y el personal para el desarrollo de las actividades de casinos; b) los espacios destinados a la actividad de casino deberán estar separados de las áreas comunes y de alojamiento, pudiendo o no estar comunicados internamente; c) la organización de esta actividad no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del alojamiento, debiendo observarse en forma especial aquellas relativas a horarios y ruidos molestos y debiendo preservarse la seguridad y tranquilidad de los huéspedes.

6) Resort: establecimientos que tienen como propósito principal ofrecer actividades recreativas y de descanso, con un sistema de comercialización “todo incluido” y que por lo tanto, posee amplia variedad de instalaciones, equipamiento, infraestructura y servicios para facilitar tal fin, dentro del predio en el que se emplaza.

7) Suites: establecimientos que cuenten con al menos un cuarenta (40) por ciento de habitaciones en Suite. A los fines de la presente se entiende por Suite, a la habitación que contenga como mínimo un dormitorio, un baño y otro ambiente amoblado como sala de estar.

8) Boutique: establecimientos cuya arquitectura tiene un interés especial, por contar con características propias y exclusivas, o por tratarse de construcciones antiguas rehabilitadas y adaptadas para brindar el servicio de alojamiento, en un entorno íntimo, contando con no más de cincuenta (50) habitaciones ambientadas con una temática o estilo particular. Se distingue por su oferta de servicios no convencionales y personalizados, ofreciendo, asimismo, instalaciones para cenas, bares y salas abiertas al público en general. Además de los requerimientos previstos para ser categoría 4 estrellas deberán: contener características distintivas respecto de su decoración interior o amoblamiento e implementar procesos estandarizados de servicios de atención al huésped enfocados en la personalización y los detalles.

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

9) Accesible: Establecimientos que apliquen certificaciones de calidad en accesibilidad y que posteriormente establezca la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá determinar las características con las que deben contar el entorno, los productos y los servicios de los alojamientos para ser utilizable en condiciones de confort, seguridad e igualdad por todas las personas

10) Lujo: Además de los requerimientos previstos para la categoría 5 estrellas deberán contar con servicio de guía privado; restaurante con cocina gourmet; amenidades de baños biodegradables o reutilizables; locales comerciales internos; piscina climatizada.

ARTÍCULO 7º.- FÍJASE como requisitos mínimos para la homologación en cualquier clase y categoría de alojamientos turísticos, los que a continuación se detallan:

1) Exhibir, en el frente externo y en un lugar visible para cualquier persona que ingrese al establecimiento, un cartel en donde conste la denominación, clase, categoría y número de Resolución por la cual se lo inscribe, conforme el modelo que se establezca.

2) Cumplir con las normas dictadas por cada uno de los órganos competentes en materia de construcción, edificación, instalación y funcionamiento de maquinarias, sanidad, seguridad y cualquier otra disposición que les afecten.

3) Respetar la normativa aplicable en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

4) Respetar las reglamentaciones vigentes en cuanto a la imagen turística local.

5) Procurar el correcto funcionamiento de los servicios vinculados a la provisión de agua, acondicionamiento térmico, energía eléctrica, gas, desechos cloacales, depósitos de residuos y comunicaciones, dentro del establecimiento, siempre en conformidad con la legislación particular de cada Municipio.

6) Implementar criterios de accesibilidad en sus establecimientos, conforme lo establezcan las leyes de aplicación.

7) Exhibir el listado completo de los servicios complementarios ofrecidos y tarifas vigentes, indicando porcentajes de recargos/descuentos y otros conceptos pertinentes.

8) Comprobar y registrar en un libro debidamente habilitado o medio fehaciente, la identidad de los huéspedes, suministrando dicha información toda vez que sea requerida.

9) Comunicar toda modificación de los servicios, estructura edilicia o de cualquiera de las condiciones en las que fue clasificado y categorizado, así como también todo cierre definitivo o transitorio.

10) Dar cumplimiento al régimen de reservas y respetar las tarifas, las cuales deberán ser exhibidas, a la vista de los huéspedes.

11) Permitir y facilitar las inspecciones y visitas de relevamiento que realice la Autoridad de Aplicación.

12) Contar con iluminación exterior e interior.

13) Disponer de un Registro de Sugerencias y Reclamos debidamente foliado y

...///



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

avalado por la Autoridad de Aplicación, o por quien ella designe posteriormente. Deberá existir, al menos, un cartel indicativo que comunique su existencia y siempre deberá estar a disposición de los huéspedes donde se muestre el código QR que dirija a la página de reclamos y denuncias del organismo de aplicación.

14) Mantener el establecimiento en condiciones de higiene y conservación y brindar a los huéspedes, las comodidades y servicios que fueron pactados en la reserva, o se promocionen en la página web del establecimiento o en otros medios de comunicación.

15) Contar con los elementos y procedimientos relativos a la seguridad en el establecimiento, debidamente autorizados por las jurisdicciones municipales o comunales.

16) Respetar las normas de seguridad en la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, de gas, agua y evacuación de líquidos;

17) Poseer un sistema de seguridad edilicia que incluya la protección contra incendios, adecuada a su estructura y capacidad, mediante la instalación, en todas las dependencias generales y plantas de habitaciones, de los correspondientes dispositivos o extintores que deben encontrarse en perfectas condiciones de uso, todo ello avalado por la autoridad municipal o comunal correspondiente. El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los citados dispositivos y de las demás medidas de salvataje y evacuación que habrán de adoptarse en caso de siniestro.

18) Contar con luces de emergencia.

19) Contar con botiquín de primeros auxilios, cuyo contenido se ajuste al número de plazas del establecimiento y a la distancia en que se encuentre éste del centro asistencial más próximo.

20) Aquellos establecimientos que cuenten con pileta de natación deberán implementar todas las previsiones necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes, (delimitar medidas, profundidad) además de atenerse al cumplimiento de los requisitos que las autoridades pertinentes impongan.

21) La ropa de cama y baño deberá encontrarse con su dotación completa.

22) Mantener en buen estado de higiene y limpieza al alojamiento en su conjunto, tanto en las áreas exclusivas del pasajero (Ej.: habitación y baño) como en las áreas públicas de uso común (Ej. sala de estar o lobby) y en las áreas privadas de uso exclusivo del personal, (Ej.: oficinas o cocina).

23) Garantizar suministro de agua apta para uso doméstico.

24) Realizar la limpieza y desinfección necesaria de los depósitos de agua para consumo, incluyendo los tanques de reservas; esto se efectuará periódicamente llevando un registro al efecto.

25) Tener disponible el suministro de agua caliente en las habitaciones, la cual dependerá del modo de captación del agua, la ubicación y la clase del alojamiento;

26) Los establecimientos que no estén conectados a las redes públicas y/o utilicen otro tipo de fuente como alternativa de provisión de agua deberán contar con la certificación de la autoridad competente, que determine su calidad. En caso de utilización de aguas no aptas para el consumo humano, los puntos de utilización de

...///



2024 - *“Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”*

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

la misma deberán estar debidamente señalizados con la indicación “no potable” y estar traducido, al menos, al idioma inglés;

27) Proveer el suministro eléctrico

28) Contar con servicio de ascensores en establecimientos con más de tres (3) plantas, los que deberán tener capacidad para cuatro (4) personas como mínimo

29) Poseer en corredores iluminación adecuada

30) Poseer sistema de señalización de los accesos, áreas de estacionamiento, señales peatonales, carteles y símbolos exteriores indicando escalones, desniveles, de material adecuado a la zona y acorde a las reglamentaciones que establezcan los organismos competentes.

Las habitaciones deberán poseer ventilación natural directa al exterior, iluminación suficiente y sistema de climatización adecuada.

31) Los baños deberán poseer ventilación natural o forzada adecuada, a fin de garantizar una buena calidad de aire respirable y que impida la acumulación de malos olores y gases nocivos.

32) Los baños públicos y comunes deberán disponer de papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o similares o secador de manos por aire caliente y recipientes para depósito de residuos.

33) El alojamiento deberá disponer de instalaciones destinadas al depósito de residuos de cualquier tipo, como así también para el depósito de mercaderías, envases vacíos, elementos de limpieza, y cualquier otro bien destinado a la prestación de sus servicios, en orden a lo que establezcan las normativas particulares del municipio.

34) La recolección de basura dentro del establecimiento y su almacenamiento deberá realizarse de manera discreta, procurando que la misma no produzca malos olores, para lo cual deberá colocarse en contenedores con capacidad suficiente hasta el momento de su recolección por parte del servicio público.

35) En el caso que no exista servicio público de recolección de residuos deberá contar con los medios adecuados para su recolección y transporte diario hasta su disposición final, mediante un procedimiento eficaz y autorizado

36) Los alojamientos deberán brindar información sobre servicios disponibles en el establecimiento indicando: tipo de servicios, precios, descuentos/recargos y otros conceptos, horarios, si son propios o tercerizados, lugar y teléfonos de contacto para su contratación.

37) Brindar información sobre el régimen interno en cuanto al uso de las instalaciones, dependencias o equipos.

38) Notificar las acciones ambientales implementadas en el establecimiento que puedan repercutir en los servicios ofrecidos (Ej.: menor frecuencia de cambio de toallas y sábanas, uso de elementos reutilizables, tipo de iluminación, etc.), siempre bajo el consentimiento del huésped.

39) El alojamiento podrá ofrecer facilidades de información (folletería, directorio de servicios del destino, etc.).

...///



2024 - “Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE TURISMO
Colón 1.985 – Posadas, Misiones
Tel. (0376) 4447540

///...

ARTÍCULO 8º.- AUTORIZÁSE el uso de las denominaciones comerciales con las que se identifican los establecimientos, no admitiéndose similitudes en sentido gráfico o fonológico, como tampoco el uso de iniciales, abreviaturas o términos que se presten a confusión con otros establecimientos inscriptos o en etapa de inscripción, o que violen la moral y buenas costumbres. Sólo podrá emplearse una denominación por establecimiento. El presente requerimiento será aplicado a todo nuevo establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no se encuentre inscripto en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos (RPAT).

ARTÍCULO 9º.- ESTABLÉCESE de carácter obligatorio exhibir en forma clara, visible y legible en el exterior del edificio el nombre del establecimiento. Asimismo, en la papelería comercial, publicidad, folletería o cualquier otro tipo de material y/o medio de promoción, deberá constar, además de la denominación comercial, la clase, categoría, especialización autorizada, y el número de Resolución por la cual se lo inscribe en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

ARTÍCULO 10º.- DETERMÍNASE que los establecimientos turísticos ubicados en inmuebles con valor histórico, cultural o patrimonial, reconocidos así por la autoridad competente y aquellos que posean una antigüedad mayor a los treinta (30) años, podrán someter a consideración de la Autoridad de Aplicación, excepciones a algunos de los requisitos edilicios contenidos en el Artículo 8º de la presente norma y/o de aquellas que se determinen posteriormente, cuando por condiciones estructurales debidamente probadas o de la legislación vigente no se pueda cumplir con los mismos.

ARTÍCULO 11º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tome conocimiento: Ministerio de Turismo. **ARCHIVASE.**